



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte

Delegación de competencias. Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias. 46776

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 28 de julio de 2023, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Ayudantes de Bibliotecas, Archivos y Museos. 46781



Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 31 de julio de 2023, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Administrativa. **46783**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Policías locales. Orden de 4 de agosto de 2023 por la que se publica la calificación final de D. Crístofer Carrión Tabales como Agente de la Policía Local de nuevo ingreso correspondiente al XXXI Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura. **46785**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Concierto entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura en materia formativa. **46788**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, en el término municipal de Ribera del Fresno, cuyo promotor es Jerónimo García Cortés. Expte.: IA22/1202. **46791**

Autorización ambiental. Resolución de 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta para el triturado de corcho procedente de restos de poda, promovido por Julia Nevado Pérez, en el término municipal de Alcuéscar. **46820**

Energía eléctrica. Resolución de 31 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de la línea aérea de energía eléctrica a 132 kV "Plasencia - El Roma", modificación vano AP.517 - AP.518". Término municipal: Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9459. **46846**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Notificaciones. Anuncio de 1 de agosto de 2023 sobre notificación por publicación de resolución de desistimiento expreso del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria. **46850**

Ayuntamiento de Almoharín

Personal funcionario. Anuncio de 24 de julio de 2023 sobre nombramiento de funcionaria de carrera..... **46852**

Ayuntamiento de Logrosán

Personal laboral. Anuncio de 26 de julio de 2023 sobre nombramientos como personal laboral fijo. **46853**

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Personal funcionario. Anuncio de 27 de julio de 2023 sobre nombramiento en una plaza de Peón de Usos Múltiples, por promoción interna..... **46854**

Personal funcionario. Anuncio de 27 de julio de 2023 sobre nombramiento en dos plazas de Administrativo, por promoción interna. **46855**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Ferías. Ayudas. Acuerdo de 27 de julio de 2023, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la feria Gulfood, para el ejercicio 2024. **46856**

Ferías. Ayudas. Extracto del Acuerdo de 27 de julio de 2023, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la feria Gulfood, para el ejercicio 2024. **46877**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTE***

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2023062964)

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y se determina que la misma ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes. Le corresponde, igualmente, la competencia de Portavocía.

Por su parte, el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE n.º 145, de 28 de julio), establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando los órganos directivos de las distintas consejerías.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en los órganos directivos que conforman la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Por todo ello, a tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Delegar en el titular de la Secretaría General de la Consejería las siguientes competencias:

1. En materia presupuestaria.

- a) Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



- b) La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril.
2. En materia de contratación las que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
3. En materia de personal, las que me confieren los apartados a), c), d), e), f) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
4. Las competencias en ordenación de pagos que se prevén en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.
5. En materia de recursos administrativos, salvo los relativos a expedientes de subvenciones, y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
 - a) La competencia para conocer y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General, los recursos extraordinarios de revisión contra actos dictados por la Consejera, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de los actos anulables.
 - b) La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma.
 - c) La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados de esta Consejería.
6. La competencia para suscribir convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La firma de los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, así como la de los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas.
8. Las relativas a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente la titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, según se establece en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.
9. En materia de patrimonio, las competencias que atribuyen los artículos 8.4, 65.1, 66.2 y demás preceptos concordantes de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. La competencia prevista en el artículo 89 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de aceptación de donaciones, herencias y legados de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
11. Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la Consejera por normativa sancionadora concreta excepto las previstas en el resuelto segundo y tercero.
12. La competencia atribuida por el artículo 66 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica, con relación a la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.
13. Los encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.
14. Los encargos de tratamiento regulados en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que a consecuencia de su actividad contractual o de la formalización de algún convenio o encargo tuviera que suscribir.



15. El ejercicio de las competencias que, como Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, me son atribuidas en los apartados c), d) y e) del artículo 8.2 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, en cuanto a la suscripción en nombre del Instituto de los convenios y protocolos generales de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en materia de régimen financiero y contratación, y de disposición de gastos y ordenación de pagos.
16. El ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 12.1 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, en cuanto a la resolución de los posibles recursos de alzada que pudieran formularse contra los actos y resoluciones que adopte el Consejo de Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura.
17. La resolución de reconocimiento oficial de las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Secretaría General de Cultura, el ejercicio de la potestad sancionadora, relativa al patrimonio histórico-artístico, prevista en el artículo 95.1.a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

Tercero. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores prevista en el artículo 96 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

Cuarto. Delegar en los diferentes órganos directivos de la esta Consejería afectados por esta resolución, y en función de su ámbito de gestión las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Quinto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias se entenderán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente



esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Séptimo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de agosto de 2023.

La Consejera,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2023, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Ayudantes de Bibliotecas, Archivos y Museos. (2023062958)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Bibliotecas, Archivos y Museos de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 111, de 10 de junio de 2022), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***6756**	CARBONERO MURILLO, MANUEL
***7934**	SANTIAGO GONZÁLEZ, ENCARNACIÓN
***2520**	SÁNCHEZ TRIGO, ROSA
***3181**	TOVAR ORDÓÑEZ, MARÍA JOSEFA
***0618**	MENDOZA RUANO, JUAN JOSÉ
***7096**	ROMERO MORÁN, JESÚS RAÚL

Conforme a lo previsto en la base 9.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el



plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 28 de julio de 2023.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ





RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Administrativa. (2023062954)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 111, de 10 de junio de 2022), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

TURNO ORDINARIO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***2195**	COSTA HOYAS, LAURA
***0586**	PÉREZ BARQUERO, MÓNICA
***6215**	MIGUEL VÉLEZ, CRISTINA DE
***9646**	FERNÁNDEZ PILLADO, LORENA
***7089**	MANCHÓN FERNÁNDEZ, MANUEL
***4554**	GRILLO ORTÍZ, JUAN
***5552**	GARCÍA BARRAGÁN, ANTONIA
***7567**	ALBARRÁN PANIAGUA, MARÍA ALMUDENA
***4347**	MAGARIÑO MENDOZA, LOURDES
***2980**	GARCÍA DOMÍNGUEZ, ELOISA MARÍA
***5428**	CLAVER ALAMILLO, FRANCISCO
***6962**	GUISADO CIDONCHA, ANTONIO
***6533**	PARIENTE CAÑAMERO, BEATRIZ
***7509**	CALDERÓN DE PRADO, MARÍA PILAR
***3992**	GÓMEZ JARAMILLO, JOSÉ MARÍA
***7697**	GONZÁLEZ PÉREZ, SAMANTA



TURNO DISCAPACIDAD

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***5354**	ROMÁN CILLÁN, ROSA MARÍA

Conforme a lo previsto en la base 9.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 31 de julio de 2023.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

ORDEN de 4 de agosto de 2023 por la que se publica la calificación final de D. Crístofer Carrión Tabales como Agente de la Policía Local de nuevo ingreso correspondiente al XXXI Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura. (2023050169)

Desarrollado el Curso Selectivo para Agentes previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y elevada por la Junta de Profesores propuesta de calificaciones de los alumnos y las alumnas que lo habían realizado, con fecha de 29 de julio de 2022 (DOE n.º 145), se publica la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de 22 de julio de 2022, con las calificaciones de Agentes de la Policía Local de nuevo ingreso correspondientes al XXXI Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura, figurando en dicha relación D. Crístofer Carrión Tabales como No Apto.

Con fecha de 27 de julio de 2022, la Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior, al amparo de lo previsto del artículo 20, apartado 4, de la Orden de 20 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y de régimen interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, dicta Resolución por la que autoriza a D. Crístofer Carrión Tabales a completar la formación presencial que le faltaba en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, junto con el período de prácticas en el ayuntamiento de destino.

Habiendo completado con resultado favorable, de conformidad con dicha Resolución, tanto la formación presencial como el período de prácticas en el Ayuntamiento de Azuaga, se procede a la publicación de la nota final obtenida por D. Crístofer Carrión Tabales.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8 de la Ley Coordinadora,

DISPONGO

Artículo 1º. Publicar la calificación final obtenida por D. Crístofer Carrión Tabales en el XXXI Curso Selectivo de Agentes de Policía Local de Extremadura de nuevo ingreso (Anexo), a quien se le hará entrega del título correspondiente.



Artículo 2º. La Alcaldía respectiva le otorgará nombramiento a su favor como funcionario de carrera en la categoría de Agente y le dará posesión del puesto de trabajo en el plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de agosto de 2023.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,

ABEL BAUTISTA MORÁN



ANEXO

**CALIFICACIÓN FINAL DEL ASPIRANTE QUE HA SUPERADO EL XXXI CURSO
SELECTIVO PARA AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA**

Carrión Tabales, Cristofer	Azuaga	8,37
----------------------------	--------	------





RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Concierto entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura en materia formativa. (2023062947)

Habiéndose firmado el día 12 de mayo de 2022, la Adenda de prórroga al Concierto entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura en materia formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA EN MATERIA FORMATIVA

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero del Presidente de la Junta de Extremadura (DOE de 10 de enero de 2019).

De otra parte, don José María Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura nombrado por Decreto 18/2019, de 1 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura (DOE de 2 de julio de 2019) actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y don Ceciliano Franco Rubio, nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio del Presidente de la Junta de Extremadura (18 de julio de 2015) interviniendo en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud en calidad de Director Gerente, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir la presente prórroga, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 16 de mayo de 2018 se firmó el Concierto entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura en materia formativa (DOE de 12 de junio de 2018).

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula decimocuarta, este concierto produjo efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo unánime de las partes antes de su expiración.

Tercero. Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes de dicho Concierto se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la fecha la extinción del mismo.

En consecuencia, con el fin de dar continuidad a la prestación del objeto de dicho Concierto, las partes firmantes de esta Adenda, estiman necesario continuar con dicha colaboración por un nuevo período de cuatro años, de conformidad a las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la prórroga.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga, por cuatro años, del Concierto entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura en materia formativa.

Por lo tanto, los efectos de la presente Adenda a este Concierto se extenderán desde el día 16 de mayo de 2022 hasta el 15 de mayo de 2026.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes, se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad al objeto de la colaboración.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman esta Adenda de prórroga, en Badajoz el 12 de mayo de 2022.

Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad y
Servicios Sociales,
D. JOSÉ MARÍA VERGELES
BLANCA

Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
D. CECILIANO FRANCO
RUBIO

Rector Magnífico de
la Universidad de
Extremadura,
D. ANTONIO GARCÍA
HIDALGO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, en el término municipal de Ribera del Fresno, cuyo promotor es Jerónimo García Cortés. Expte.: IA22/1202. (2023062953)

El proyecto de explotación porcina de cebo intensivo pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina de cebo intensivo es Jerónimo García Cortés. con NIF xxxxxxxxx-B. y domicilio social en Villafranca de los Barros.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

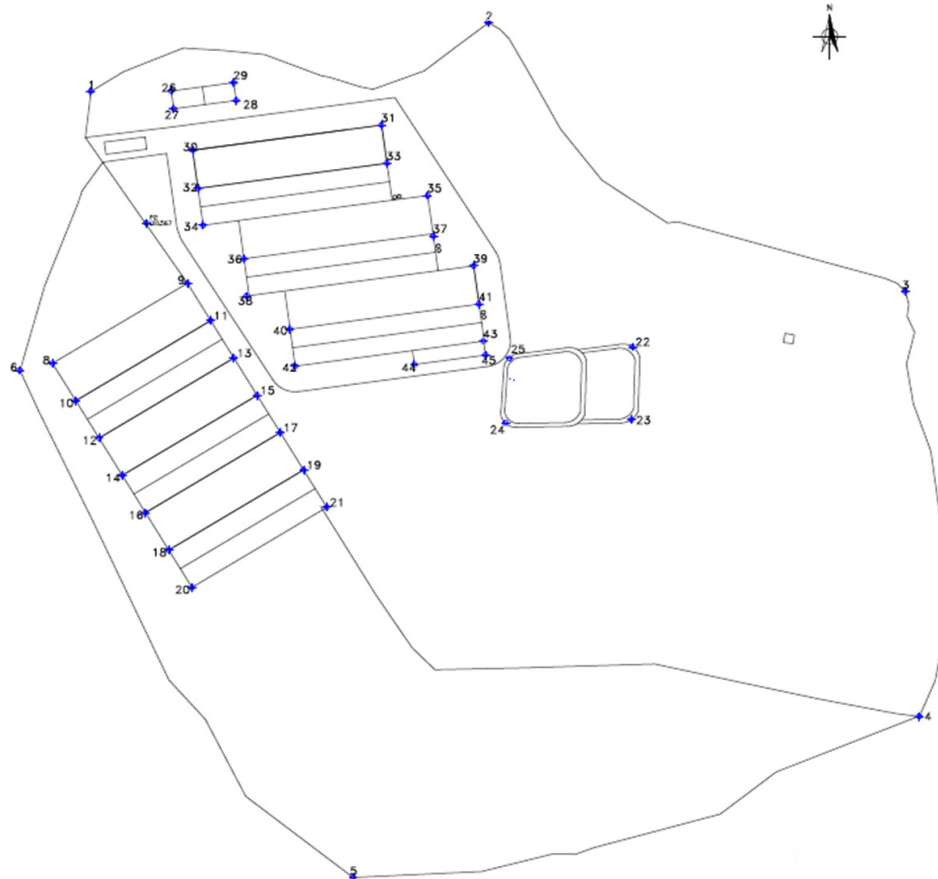
A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo intensivo con una capacidad de 6.000 cerdos de cebo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: tres naves de cebo existente de 1.051 m² de superficie cada una, con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, tres naves de nueva ejecución de 1.050 m² de superficie cada una, con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza para el cebo de los cerdos, una balsa de 2.700 m³ y otra de 1.200 m³ para la recogida de purines y aguas de limpieza de las naves, estercolero de 600 m³, lazareto de 161 m², almacén de 76 m² aseo/vestuario, seis corrales de 1.000 m², zona de almacenamiento de cadáveres, incinerador de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

Las instalaciones de la explotación se localizan en las parcelas 32, 33, 34 y 90 del polígono 9, del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz).



**COORDENADAS UTM HUSO 29 ETRS89**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	739.747,70	4.274.533,09	31	739.860,07	4.274.524,28
2	739.899,26	4.274.567,92	32	739.791,02	4.274.502,88
3	740.056,59	4.274.469,03	33	739.056,59	4.274.469,03
4	740.070,79	4.274.300,37	34	739.793,68	4.274.488,40
5	739.851,57	4.274.232,61	35	739.874,29	4.274.498,62
6	739.725,94	4.274.429,62	36	739.808,93	4.274.475,00
8	739.741,60	4.274.436,93	37	739.879,20	4.274.487,12
9	739.792,72	4.274.468,10	38	739.811,71	4.274.460,41
10	739.750,29	4.274.422,40	39	739.890,24	4.274.473,59
11	739.801,55	4.274.453,57	40	739.826,91	4.274.448,52
12	739.759,12	4.274.407,88	41	739.897,34	4.274.459,25
13	739.810,39	4.274.439,05	42	739.829,35	4.274.433,45
14	739.767,95	4.274.393,35	43	739.899,03	4.274.445,67
15	739.819,22	4.274.424,52	44	739.873,77	4.274.434,09
16	739.776,79	4.274.378,82	45	739.900,81	4.274.437,23
17	739.822,05	4.274.410,00			
18	739.785,62	4.274.364,30			
19	739.836,88	4.274.395,47			
20	739.794,45	4.274.349,72			
21	739.845,72	4.274.380,95			
22	739.971,08	4.274.442,54			
23	739.987,22	4.274.411,87			
24	739.922,05	4.274.408,07			
25	739.917,98	4.274.437,84			
26	739.791,15	4.274.537,58			
27	739.792,39	4.274.531,33			
28	739.816,38	4.274.534,61			
29	739.814,77	4.274.514,44			
30	739.789,65	4.274.513,55			



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública el estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante Anuncio de 6 de septiembre de 2022 que se publicó en el DOE n.º 184, de 23 de septiembre, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Ribera del Fresno	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 5 de octubre de 2022 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que concluye que "A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que el director general de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remita el presente informe en relación con el proyecto de



“Estudio de impacto ambiental para proyecto de explotación porcina de cebo intensiva. Situación: polígono 9, parcelas 32, 33, 34 y 90, paraje de “Cartero” del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz)” IA22/1202 (AAI20/001), condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido el informe de impacto ambiental vinculado a este proyecto, deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad”.

- Con fecha 2 de noviembre de 2022 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Con fecha 12 de enero de 2023 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que considera una serie de medidas, que han sido incluidas en la presente declaración.
- Con fecha 4 de octubre de 2022 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificaciones posteriores) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.
- Con fecha 7 de octubre de 2022 la Dirección General de Salud Pública informa favorablemente al respecto.
- Con fecha 7 de noviembre de 2022 el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe que ha sido tenido en cuenta en el presente procedimiento.
- Con fecha 30 de junio de 2022, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Ribera del Fresno emite informe en el que concluye que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, el técnico que suscribe informa que la actividad propuesta es “compatible” con el planeamiento urbanístico, sobre la ampliación de la actividad de granja porcina, en la finca, sita en las parcelas 32, 33, 34 y 90 del polígono 9 de este término municipal, zona conocida como Cartero. Teniéndose en cuenta los puntos anteriormente citados,



así como las correspondientes autorizaciones de las administraciones afectadas por esta actividad.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 8 de marzo de 2023, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Servicio de



Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Ayuntamiento de Ribera del Fresno.

Con fecha 27 de abril de 2023 el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento.

- Alternativa cero (descartada): La alternativa "0" o alternativa "Sin Proyecto", coincidiría con la situación existente en la actualidad, es decir, una parcela rústica que ya está dedicada a explotación porcina de cebo intensiva, con el resto de la superficie ocupada por pastos sin aprovechamiento.

La alternativa 0, no contempla la ampliación de la explotación porcina de cebo proyectada.

Igualmente supone la renuncia a conseguir una reducción del alto índice de paro obrero existente en la comarca. Hay que tener en cuenta las dificultades que entrañan la solución de este problema en pueblos inminentemente agrícolas, cuyos trabajadores van disminuyendo paulatinamente. Una solución posible a este gravísimo problema es la de crear actividades de carácter industrial que den ocupación a este excedente de mano de obra agrícola.

La no modernización e instalación de nuevas expectativas empresariales, también supone desdeñar la posibilidad de conseguir una mayor riqueza para la localidad y la comarca, que se vería incrementada tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación del proyecto.

La no actuación causaría costes ambientales derivados de la falta de desarrollo de un entorno rural con actividades económicas preexistentes. Se mantendría un modelo difuso y disperso en el territorio con problemas de urbanización y accesibilidad.

- La alternativa 1: La alternativa "1", consistiría en llevar a cabo la ampliación de la explotación Porcina de Cebo Intensiva en la misma parcela en la que ya se encuentra actualmente.

Pero el resto de la superficie de la parcela tiene una pendiente excesiva, por lo que se tendría que llevar a cabo muchos movimientos de tierra para la construcción de las naves proyectadas.

Además, sería necesaria una superficie de parcela suficientemente amplia tanto para poder albergar las construcciones que, proyectadas, como para maniobra de los camiones y demás vehículos necesarios tanto en la fase de construcción de las instalaciones como en la fase de explotación de ésta, quedando las instalaciones sin la separación necesaria para que se lleve a cabo sin problema.

Por todos estos motivos se descarta esta alternativa 1.

- La alternativa 2: La alternativa 2, consistiría en ejecutar una nueva instalación en otra parcela distinta. Esta opción podría ser también ambientalmente viable, pero supondría la compra de una nueva parcela rústica, con el consiguiente coste y la construcción de todas las instalaciones y por tanto se generaría mayor impacto.

Por todos estos motivos se descarta esta alternativa 2.

- La alternativa 3: La alternativa 3, que es la alternativa propuesta, es la ampliación de la explotación porcina de cebo intensiva, según lo descrito en el proyecto básico y documento ambiental presentado.

Consiste en la ampliación de la explotación en la ubicación propuesta ya que permitiría aprovechar las instalaciones de la explotación porcina ya existentes y de este modo causar menor impacto en fase de construcción.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación es la alternativa 3 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del

suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ampliación de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones no se encuentra incluida en espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La parcela de actuación ocupa la zona de policía de regato del Cartero. Las instalaciones proyectadas se ubican a 110 metros de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen consideración las medidas correctoras propuestas.

– Geología y suelo.

La zona estudio debe considerarse perteneciente a la zona de Ossa Morena del Macizo Ibérico (según la división realizada por Lotze, F.).

Principalmente son dos los tipos de suelos a destacar, la tierra parda meridional y los suelos arcillosos rojos, con el río Matachel como la divisoria aproximada al ser el límite del Mioceno en la zona.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.



— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son: - *Falco naumanni* (Cernícalo primilla). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La instalación está dentro de un área de alimentación de la especie. Debido a que la superficie a ocupar es pequeña y está adyacente a otra infraestructura de iguales características no se prevé afección. - *Burhinus oedicnemus* (Alcaraván común). Catalogado "Vulnerable". Existen citas de la especie 700 m al oeste y al sureste de la instalación. Debido a que la superficie a ocupar es pequeña y está adyacente a otra infraestructura de iguales características no se prevé afección.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

No hay constancia de la existencia de valores naturales reconocidos en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en un área con pendientes medias del 3 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, cultivos de secano, pastos, olivar y viñas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de

vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto sí presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, puesto que en las inmediaciones de la zona de actuación se encuentran los siguientes yacimientos: Los Torruñuelos (Romano, posible Torre o asentamiento rural) (YAC115042).

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en



que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Ribera del Fresno y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará



formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).



12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines, lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigo capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
15. La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento. En función de lo anterior, la actuación sería viable y compatible con la Planificación Hidrológica, una vez acreditada la disponibilidad de recursos.



18. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
19. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
20. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
21. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
22. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
23. Los movimientos de tierra serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
24. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
25. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna

y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

26. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierra para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
27. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
28. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
29. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General Bibliotecas, Archivos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen



como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
 5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
 6. Los animales permanecerán en el interior de las naves y corrales. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
 10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
 11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 12. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
- D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.
1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,



con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Medidas de integración paisajística.

- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.



G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las pres-



cripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:



“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de agosto de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Ribera del Fresno, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

INFORMA

Primero. En el término municipal de Ribera del Fresno se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 29 de abril de 1993 y, publicadas en el DOE n.º 100, de 26 de agosto de 1993. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable que no está en contacto con la red viaria (SNU-B).

De acuerdo con la clasificación de estas normas urbanísticas, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 120 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos el agrícola y pecuario que guarden relación con la naturaleza o destino de la finca.



Segundo. Los condicionantes urbanísticos que debe cumplir la ampliación de la explotación porcina en el tipo de suelo en el que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser de 4 ha en secano y 1,5 ha en regadío, de conformidad con el artículo 112 de las Normas Subsidiarias.
2. Las construcciones deben respetar una distancia mínima a linderos de quince (15) metros, de conformidad con el artículo 114 de las Normas Subsidiarias.
3. Las construcciones deben respetar una distancia a ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso de, al menos, quince (15) metros, de conformidad con el artículo 114 de las Normas Subsidiarias.
4. Las construcciones deben respetar una distancia al límite de suelo urbano o urbanizable de trescientos (300) metros, salvo infraestructuras de servicio público, de conformidad con el artículo 66.c) de la Ley 11/2018.
5. La altura máxima de las edificaciones será de siete metros y medio (7,5) en cualquier punto de la cubierta, de conformidad con el artículo 66.e) Ley 11/2018.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura:

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho (68) años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (art 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a los efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la propuesta de ejecución para la ampliación de una explotación porcina, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir "informe urbanístico favorable" sobre una unidad de suelo rústico de 83.506 m² en las parcelas 32, 33, 34 y 90 del polígono 9 del término municipal de Ribera del Fresno, a instancias de D. Jerónimo García Cortés.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Ribera del Fresno.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe de fecha 4 de octubre de 2022 en el que informa que "(...), no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificaciones posteriores) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar".

Con fecha 30 de junio de 2022, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Ribera del Fresno emite informe en el que concluye que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, el



técnico que suscribe informa que la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico, sobre la ampliación de la actividad de granja porcina, en la finca, sita en las parcelas 32, 33, 34 y 90 del polígono 9 de este término municipal, zona conocida como Cartero. Teniéndose en cuenta los puntos anteriormente citados, así como las correspondientes autorizaciones de las administraciones afectadas por esta actividad.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación,



no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 31 de julio de 2023.

Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta para el triturado de corcho procedente de restos de poda, promovido por Julia Nevado Pérez, en el término municipal de Alcuéscar. (2023062955)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta para el triturado de corcho procedente de restos de poda promovido por Julia Nevado Pérez en Alcuéscar (Cáceres) con NIF ***1899**.

Segundo. La actividad se ubica en el paraje "Palomar", en la parcela 212 del polígono 5 del término municipal de Alcuéscar (Cáceres). La referencia catastral es 10010A005002120000SE. Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 739.075, Y: 4.341.844.

Tercero. Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental publica Anuncio de fecha 14 de junio de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Así mismo, con fecha 14 de junio de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

Durante el plazo de la participación pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Con fecha 25 de octubre de 2022 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

Quinto. Con fecha 2 de mayo de 2023 se ha emitido informe favorable de la Técnico municipal de Alcuéscar para el ejercicio de la actividad apoyado en la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio por la que se acordó otorgar calificación rústica para la construcción de centro de recogida, transformación y reciclaje de corcho. Asimismo en la misma resolución resolvía la exención de parcela mínima.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 29 de junio de 2023 a Julia Nevado Pérez y al Ayuntamiento de Alcuéscar con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 29 de junio de 2023 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y triturado de corcho bruto procedente de restos de poda. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.6 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Julia Nevado Pérez para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta para el triturado de corcho procedente de restos de poda referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Alcuéscar, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 7.6 de su anexo II relativo a "Instalaciones para el tratamiento de corcho bruto", señalando que en el



ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU20/079.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA	DESTINO
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	150 kg	Retirada por gestor autorizado
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01	95 kg	Retirada por gestor autorizado
Plástico	Plástico desechado	20 01 39	75 kg	Retirada por gestor autorizado
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y material de oficina	20 03 01	180 kg	Retirada por gestor autorizado
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge aguas ed los aseos y vestuarios	20 03 04	250 kg	Retirada por gestor autorizado

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA	DESTINO
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*	45 kg	Retirada por gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA	DESTINO
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*	8 kg	Retirada por gestor autorizado
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*	25 kg	Retirada por gestor autorizado
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de iluminación de las instalaciones	20 01 21*	10 kg	Retirada por gestor autorizado

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación se deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
7. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011						Combustible o proceso asociado	Proceso Asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Trituradora de residuos de corcho	C	04 06 17 51	X			X	Corcho	Trituración de corcho
2	Carga de residuos de madera triturada	C	04 06 17 51	X			X	Madera	Carga de material

2. Como medida correctora se contempla la colocación de un pequeño murete colocado al lado de la trituradora que actúe como pantalla protectora frente a los vientos dominantes de la zona. Se evitarán los trabajos de trituración los días de fuertes vientos.
3. No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Respecto a las medidas de protección y control de aguas, la actividad no empleará agua para el proceso, ya que éste es mecánico (solo triturado del corcho) y no se producirán lixiviados.
2. Se dispone de superficie hormigonada y cubierta para la zona de acopio de material en origen, el patio al descubierto entre las zonas cubiertas estará hormigonado y la nave principal estará hormigonada y cubierta.
3. No se contará con aseos ni servicios por lo que no se construirá ninguna fosa séptica ni fosa para aguas residuales. Tan solo se construirá una fosa de recogida de aguas pluviales de un volumen aproximado de 150 m³.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Trituradora móvil de residuos de corcho	85 dB(A)
Granuladora	85 dB(A)
Tractor	86 dB(A)
Camión	90 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.
3. Se proyectan 2 unidades exteriores de focos led apantallados de 100 W de potencia unitaria lo que hace un total de 200 W instalados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - c) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe -g-, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.



2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Juan Pablo Ceballos Rodríguez, Ingeniero Técnico Agrícola, son los siguientes:

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y triturado de corcho bruto. Se prevé la gestión de una cantidad anual de 12.480 toneladas de corcho.

La capacidad de triturado y granulado de corcho es de 6.000 kg/hora.

El diagrama de flujo productivo de la planta es el siguiente:

1. El camión cargado de corcho se pesa en la báscula.
2. La materia prima se descarga en la zona de acopio (600 Tn de capacidad), y se vuelve a pesar el camión (destarado).
3. Con el tractor se muda el material a la zona de acopio cubierta.
4. Con el tractor se mueve el corcho de medidas aproximadas 0x50, a la trituradora (capacidad 6.000 kg/hora).
5. El material transformado con dimensiones aproximadas 5x5 cm pasa a través de la cinta transportadora.
6. El corcho transportado por la cinta pasa por la granuladora (capacidad 6.000 kg/h) y el resultado final es el corcho con dimensiones 5x5 mm.
7. Con el tractor se sitúa el producto final en la zona de almacenaje temporal (dentro de la nave principal, capacidad 45 Tn).
8. Con el tractor se carga el producto final (corcho 5x5 mm) en los camiones de los clientes.
9. El camión de los clientes cargado se pesa en la báscula.
10. Se procede al pago del producto y expedición del mismo a diferentes destinos.

Las características de la planta son:

La zona de acopio exterior del corcho bruto tiene una superficie de 1.000 m² en tierra natural.



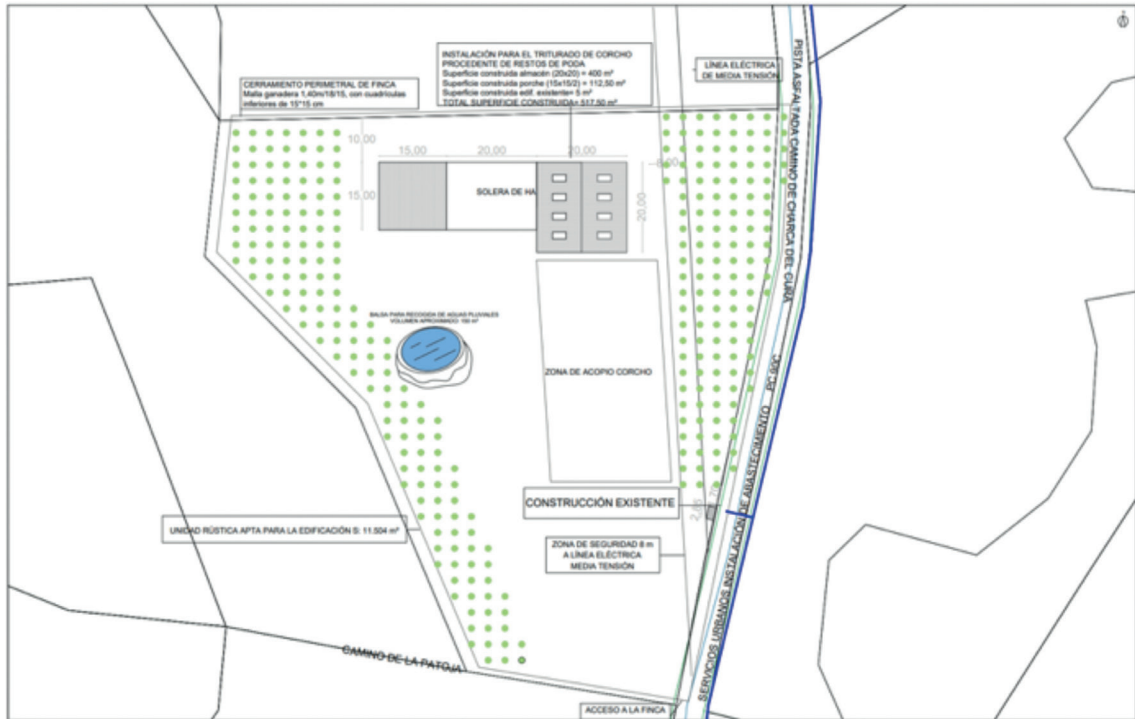
La zona de maniobras exterior tiene una superficie aproximada de 1.050 m² en tierra natural.

La zona de acopio de material en origen (zona cubierta) tiene una superficie de 225 m² en solera de hormigón.

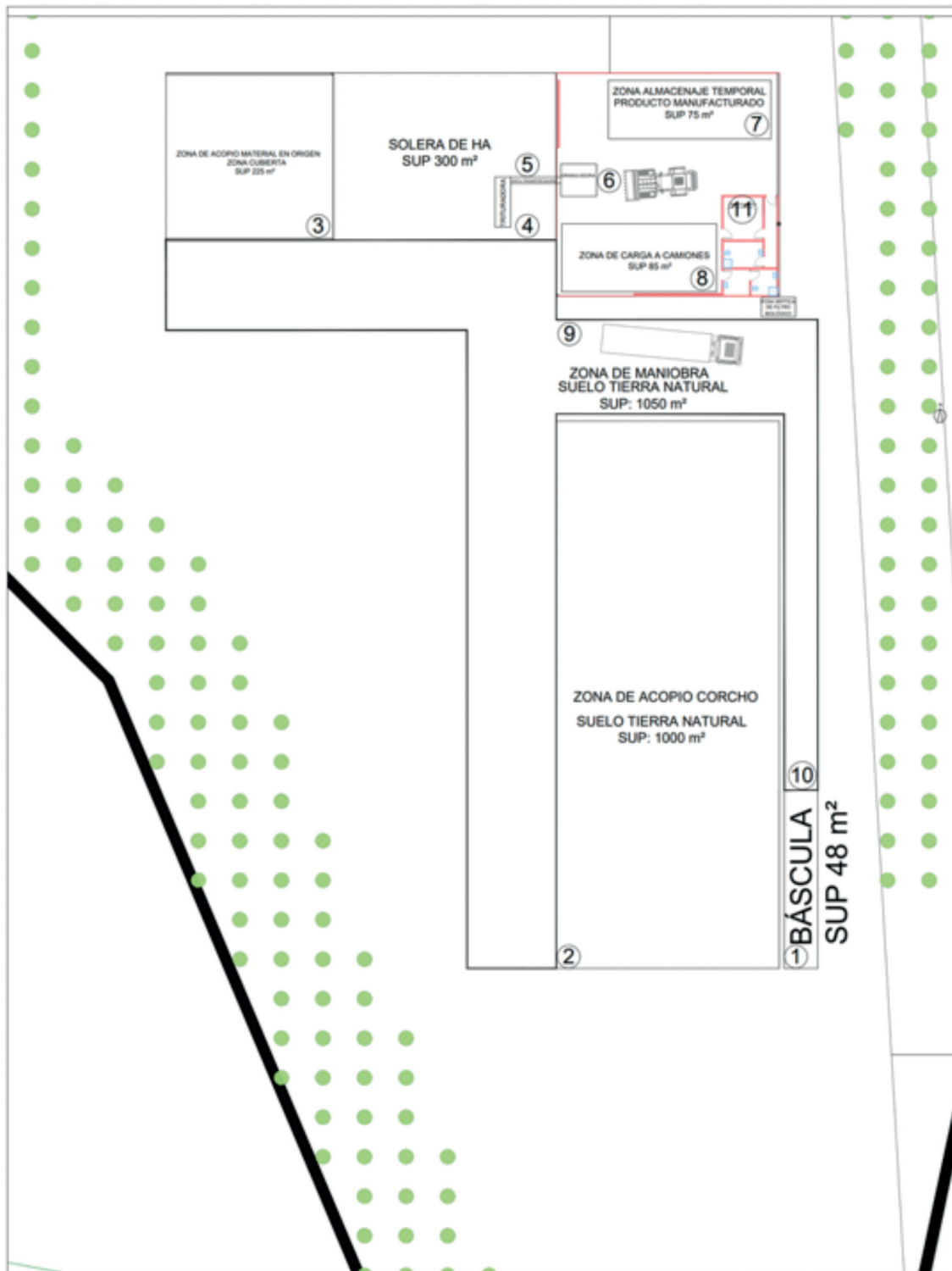
El patio al descubierto entre las zonas cubiertas tiene una superficie de 300 m² en solera de hormigón.

La nave principal tiene una superficie de 400 m² en solera de hormigón.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 7.6 del anexo II relativas a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto".
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de corcho.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Alcuéscar, concretamente en la parcela 212 del polígono 5 en el paraje denominado "Planta". La superficie de la parcela será de 11.504 m².
- Infraestructuras, instalaciones:
 - Nave de oficinas y servicios generales (300 m²).
 - Nave de proceso (1.400 m²).
 - Cobertizo de combustible (30m²).
 - Cobertizo de residuos peligrosos (15 m²).
 - Casa guarda y vigilancia (100 m²).
 - Soleras hormigonadas (5.876 m²).
 - Fosa séptica.
- Maquinaria y equipamiento.
 - Máquina de trituración de corcho.
 - Cinta transportadora.
 - Tractor.
 - Camiones.
 - Báscula.

ANEXO II**PLANO PLANTA**

1. Plano de la parcela



2. Plano de las instalaciones

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA21/0683.

Actividad: Planta para el triturado de corcho procedente de restos de poda.

Datos Catastrales: Ref. Catastral 10010AD05002120000SE.

Término municipal: Alcuéscar (Cáceres).

Promotor/Titular: Julia Nevado Pérez.

En relación con el proyecto, "Planta para el triturado de corcho procedente de restos de poda", en el término municipal de Alcuéscar, cuya promotora es Julia Nevado Pérez., una vez analizada la documentación presentada, se procede a emitir el presente informe técnico, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada descrito en el artículo 78 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

Objetivo y localización del proyecto:

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en el aprovechamiento de los restos de corcho que no tienen utilidad para la elaboración de tapones, los cuales proceden en su mayoría de restos de poda y en algunos casos del corcho procedente del primer descorche del alcornoque, conocido como "bornizo".

Estos subproductos generados de la actividad de la poda de los alcornoques, son transportados de la finca a las instalaciones donde se procede a su "pesaje". Una vez pesados son almacenados en la zona destinada para el acopio de dichos restos. La zona de acopio tendrá un vallado perimetral y el corcho se almacenará sobre el terreno natural.

El almacenaje será en montones según se descarguen los camiones y no en "pilas" ordenadas como ocurre con las planchas de corcho para tapones. Por tanto, no existirá riesgo de "volado" de planchas de corcho puesto que los trozos serán de tamaño diverso y formas variadas (generalmente circulares o semicirculares) y no alargadas y planas.

El corcho procedente del patio se tritura en restos homogéneos de 5 cm, y a su vez éstos pasarán a ser granulados por una granuladora que les dará un tamaño homogéneo de 5 mm. Este granulado se pesará y se irá expidiendo a otras fábricas para diferentes fines como pueda ser la creación de paneles aislantes para la construcción, realización de cuñas para zapatos etc.



Las instalaciones se ubican en el paraje "Palomar", del polígono 5, parcela 212, del término municipal de Alcuéscar (Cáceres). La parcela presenta una forma irregular, asemejándose bastante a una pirámide truncada inversa. Su lado norte es aproximadamente el doble de ancho que su lado sur. Cuenta con una superficie total de 11.504 m² según catastro. Las dimensiones de la parcela son, de aproximadamente, unos 129 m de largo en dirección Norte-Sur, con un ancho medio de aproximadamente 100 m entre sus lados este y oeste.

Características del proyecto y valores ambientales afectados:

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el contenido de los informes auxiliares solicitados, se realiza el siguiente análisis para determinar los posibles impactos a los valores ambientales presentes.

Características del proyecto:

La finca donde se plantea la planta de triturado de corcho no cuenta en la actualidad con uso concreto alguno. La integran terrenos ligeramente ondulados, con escasa cubrición vegetal (parcela de olivar). La finca tiene cerramiento perimetral. Existe una pequeña construcción. Los únicos usos soportados por la finca han sido durante los últimos años de carácter agropecuario.

La actividad de la planta de triturado de corcho requiere de la disposición de un espacio cubierto para el almacenamiento del corcho que se va a procesar inmediatamente; así como para guardar de forma segura tanto las herramientas y equipos de los operarios, como la maquinaria y los vehículos afectos a la actividad, así mismo dicha edificación albergará un espacio delimitado en su interior para uso de administración de la actividad.

La nave para desarrollar la actividad será de planta cuadrada con cubierta a dos aguas, de panel sándwich en color verde, altura de 7,5 m a cornisa y 10 m a cubierta, con una superficie construida: de 400 m (20 m x 20 m), pavimento interior formado por una capa de rodadura de hormigón HF-3,5.

También se proyecta la ejecución de una solera de dimensiones 20x15 m =300 m², así como la construcción a través de estructura metálica y chapa nervada de un porche para almacenamiento de corcho, las dimensiones son: 15x15 = 225 m².

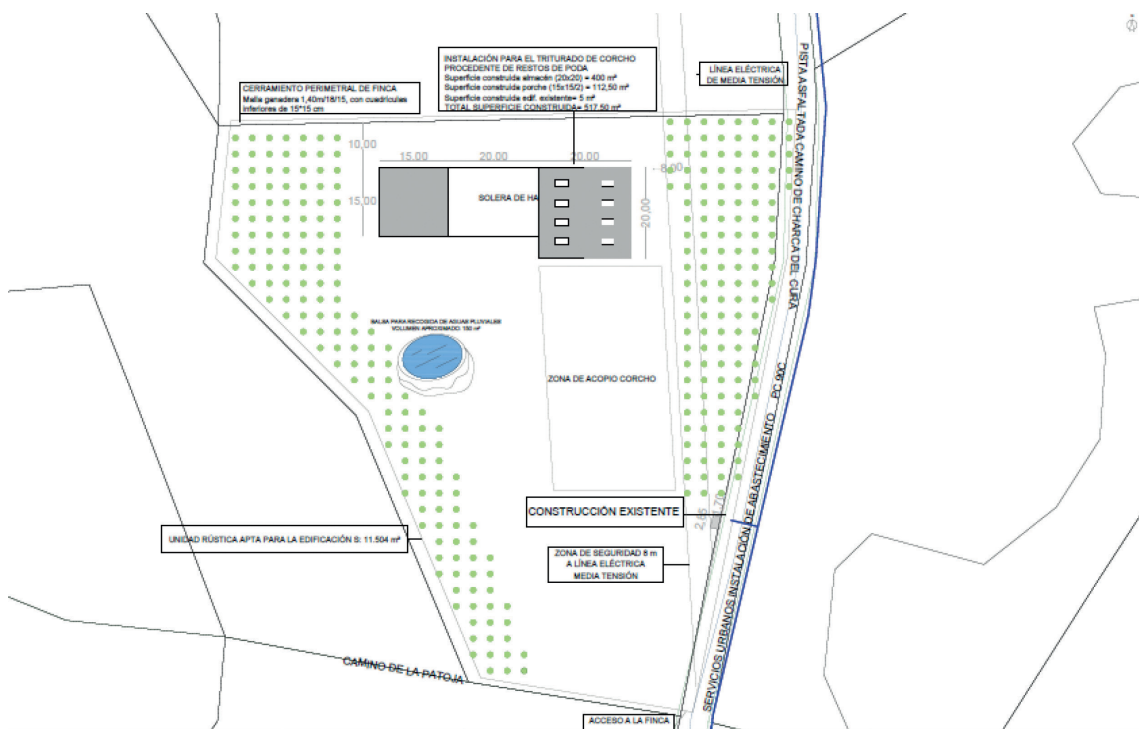
Al margen del acceso que se pavimenta para la conexión de la finca con la pista asfaltada existente, no se ejecutará ningún otro vial interior a la finca. La adecuada capacidad portante de los terrenos en su estado natural hace que los vehículos pesados que se utilizarán para la recogida y posterior distribución de corcho, así como la maquinaria empleada para su manipulación dentro del recinto, no requieran la ejecución de pavimento alguno en ninguna

de las áreas donde realizan sus maniobras para recorrer cualquiera de los itinerarios internos que conecta las distintas zonas de actividad, ya sea para carga, descarga o simple trasiego de corcho.

Únicamente estará vallado la zona de acopio de corcho al aire libre con una altura de 3 m realizado con valla de tela metálica cingética galvanizada, apoyada sobre postes metálicos galvanizados huecos.

El abastecimiento de agua se garantiza a través de la Red Municipal. La instalación no necesita agua para el funcionamiento de su actividad y limpieza, el agua será única y exclusiva para los aseos y no necesita tratamiento puesto que se trata de agua proveniente de la red de abastecimiento pública y es apta para consumo humano.

La maquinaria consistirá en un tractor con pala cargadora, una máquina para triturado, una máquina para granulado y cintas transportadoras.



Planta de las instalaciones

Consumos de energía y materias primas:

Materias primas.

Las materias primas consumidas son los restos de corcho procedentes en su mayoría de restos de poda y en algunos casos del corcho procedente del primer descorche del alcornoque, conocido como "bornizo".



Materias auxiliares.

No se contempla materias auxiliares en esta actividad.

La instalación no necesita agua para el funcionamiento de su actividad.

a. Valores ambientales de la zona.

La actividad se encuentra ubicada en el paraje "Palomar", del polígono 5, parcela 212, del término municipal de Alcuéscar (Cáceres). La parcela se encuentra fuera del casco urbano de Alcuéscar, el municipio posee como planeamiento urbanístico las NNSS de Alcuéscar según este el terreno objeto del presente proyecto se encuentra clasificado como suelo no urbanizable protegido de interés agropecuario y forestal. Con una distancia al centro del núcleo urbano de 724 m. Se accede desde la carretera local Autonómica EX-382, a unos 821 metros en línea recta.

La superficie afectada por el proyecto se encuentra en un área donde no consta la presencia de hábitats naturales ni especies de fauna inventariada, con todo ello, consideramos que la caracterización del medio biológico, no es influyente para la autorización ambiental que se solicita.

Según las herramientas disponibles, en las parcelas objeto de la actuación no existen cauces públicos permanentes o temporales, estando la instalación a 300 m, de un afluente de arroyo de los Molinos.

Identificación de impactos, informes solicitados y resultado de la valoración

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

b. Impactos identificados.

En la tabla siguiente se definen los impactos negativos o positivos, y se valoran cuantitativamente los impactos producidos en el medio ambiente durante las fases de ejecución, explotación de la actividad:



U.I.P.	FACTORES IMPACTADOS	ACCIONES IMPACTANTES							IMPACTO TOTAL ABSOLUTO	IMPACTO TOTAL RELATIVO
		FASE DE CONSTRUCCIÓN			FASE DE FUNCIONAMIENTO					
		Mov. De tierras	Mov. de Maquinaria y Vehículos	Construcción	Emisión de ruidos	Circulación de Vehículos	Presencia física de las instalaciones	Empleo de Mano de Obra		
100	Atmósfera	-19	-19	-37		-19			-94	-9,40
50	Hidrología								0	0,00
100	Tierra	-33	-19			-19			-71	-7,10
100	Vegetación	-33	-22			-22			-77	-7,70
150	Fauna		-20	-33	-20	-20			-93	-13,95
180	Medio Perceptual	-26		-43	-22		-43		-134	-24,12
320	Medio Socioeconómico	+34	+35	+53		+37		+57	+216	+69,12
	TOTAL	-77	-45	-60	-42	-43	-43	+57	-253	+6,85

c. Informes solicitados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental solicitará a las Administraciones Públicas afectadas los informes que sean preceptivos o que se consideren necesarios para la formulación del informe de impacto ambiental. De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes:

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Agente del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Alcuéscar	X

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, con indicación de sus conclusiones:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural indica en su informe que las instalaciones. No afectan a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el citado término municipal por lo que emite informe favorable.
- Confederación Hidrográfica del Tajo emite el siguiente informe:

“El abastecimiento de agua se garantiza a través de la Red Municipal. La instalación no necesita agua para el funcionamiento de su actividad y limpieza, el agua será única y exclusiva para los aseos y no necesita tratamiento puesto que se trata de agua proveniente de la red de abastecimiento pública y es apta para consumo humano.

La red de saneamiento a ejecutar recogerá las aguas residuales generadas en el recinto, que se reducirán estrictamente a las de tipo doméstico que originen en la zona de baños. Dichas aguas residuales se conducirán a una fosa séptica (tratamiento primario) de tiple cámara, donde una vez tratadas se devolverán al medio natural mediante filtración directa al terreno a través de una rejilla filtrante. El sistema se calculará para una población equivalente de 5 personas.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación: Dado que el vertido de las aguas residuales de los aseos se realiza a dominio público hidráulico, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo, a quien por tanto se deberá solicitar la tramitación de dicha autorización. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.



En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta”.

- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona, que lo emite favorablemente.
- El Ayuntamiento de Alcuéscar informa: “Por parte del Ayuntamiento, no se puede resolver el procedimiento de la licencia urbanística hasta la obtención de la preceptiva calificación urbanística, que, en este caso, corresponde resolver a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

Por este motivo, en principio no se observarían mayores inconvenientes que impidieran la concesión de la licencia desde el punto de vista urbanístico siempre que:

- Se obtenga el informe favorable de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística referente a la exención de parcela mínima.
- Y se obtenga la resolución otorgando calificación urbanística por parte de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística”.

Resultado de la valoración

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que las actuaciones no causarán impactos ambientales críticos, y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.



1. Medidas en la fase de construcción.

Suelo.

- Se evitará que se produzcan vertidos accidentales de cualquier tipo.
- Se realizará una recogida selectiva de todos los posibles residuos que se puedan generar en toda la obra y, en particular, de los procedentes de automoción y aceites usados.
- En caso de resultar compactado algún camino provisional, deberá "descompactarse" mediante escarificación o paso de herramientas agrícolas, como arados, ya que la compactación producida por el paso de maquinaria dificulta el desarrollo de la vegetación. Las instalaciones y maquinas deben situarse, a ser posible, en zonas ya alteradas.

Vegetación.

- Se deberán extremar las medidas para que no se provoque un incendio forestal. Se dispondrá de equipos de pronta actuación de extinción ante un posible conato de fuego.

Agua (Sistema hidrológico).

- Los emplazamientos destinados al estacionamiento y guarda maquinaria en tiempos de parada, depósito de materiales... se alejarán de los cursos del agua. Se controlará que los acopios, vertederos, instalaciones y vertidos no afecten a la libre circulación del agua superficial y freática.
- Se evitará cualquier alteración en el sistema fluvial de la zona.
- Se controlará que los vertidos de aceites y grasas de la maquinaria de obra se realicen a contenedores especiales, igual que el resultante del lavado de máquinas.
- Se prohibirá el vertido de las lechadas procedentes del lavado de hormigoneras a los cauces naturales o sus proximidades.

Ruido.

- Se procurará mantener en estado adecuado la maquinaria. Se tendrán al día y en regla, por parte del Jefe de Obra, todos los registros de las inspecciones de los vehículos de obra que pertenezcan a la maquinaria utilizada. Un mal mantenimiento puede convertirla en más ruidosa.



- En la cercanía de núcleos urbanos se limitará la velocidad de los vehículos y maquinaria.
- Permeabilidad territorial.
- Durante las obras se deberá garantizar un mínimo del nivel actual de acceso a las vías de comunicación y propiedades del lugar.

Atmósfera.

- En períodos secos se procederá al riego sistemático de todas las superficies que pueda provocar niveles elevados de partículas en suspensión.
- Se procurará mantener en estado adecuado la maquinaria. Se tendrán al día y en regla, por parte del Jefe de Obra, todos los registros de las inspecciones de los vehículos de obra que pertenezcan a la maquinaria utilizada. Un mal mantenimiento puede llevar a una mala combustión y una mayor emisión de gases.
- Se evitará la utilización de pintura con plomo.

2. Medidas en la fase operativa.

Las medidas correctoras durante esta fase estarán encaminadas a controlar la contaminación de suelos y aguas, tanto superficiales como subterráneas. Para ello se llevarán a cabo las siguientes actuaciones.

Medidas correctoras sobre la geomorfología.

- Se evitará la circulación de vehículos y maquinaria pesada y descarga de los materiales fuera de los lugares previstos, a fin de no compactar suelos innecesariamente.

Medidas correctoras sobre la hidrología.

- Control de la erosión.
- Se vigilarán los vertidos de escombros y otros inertes.
- Se gestionarán los residuos de manera adecuada, atendiendo a las disposiciones legales vigentes, tanto en lo referente a residuos sólidos como a residuos de envases.
- Se evitará la circulación y estacionamiento de la maquinaria cerca de los cauces de agua, tanto naturales como aquellos que son artificiales, para minimizar el vertido accidental y contaminaciones de agua.



Medidas correctoras sobre la calidad del aire.

- Se regarán periódicamente las superficies de actuación, especialmente cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.
- El transporte por camiones se realizará con la precaución de cubrir la carga mediante lonas.
- Se mantendrá en óptimo nivel de funcionamiento la maquinaria, así como su puesta a punto.
- Se limitará la velocidad máxima del tráfico con objeto de minimizar en lo posible la emisión de ruidos, vibraciones, gases y partículas.
- Se evitará las incineraciones de materiales sobrantes de las obras y de cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera.

Medidas correctoras sobre la gestión de residuos.

- La entidad promotora deberá poner a disposición los residuos generados en las condiciones higiénicas más idóneas, de manera que se eviten los malos olores y derrames; asimismo, deberán facilitarse las operaciones de recogida y transporte.
- Los aceites usados de la maquinaria deberán ser gestionados de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (Orden de 28 de febrero de 1989 -BOE de 8 de marzo de 1989).

Medidas correctoras sobre la vegetación.

- Se señalizarán los límites de la zona de actuación, zonas de acceso y de acopio, al objeto de evitar la invasión de zonas limítrofes.

Medidas correctoras sobre la fauna.

- Se señalizarán los límites de la zona de actuación, zonas de acceso y de acopio, al objeto de evitar la invasión de zonas limítrofes.
- Se regarán periódicamente las superficies de actuación, especialmente cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.

3. Plan de restauración.

El Plan de restauración, consistente en las obras y trabajos necesarios para la corrección de los efectos derivados de la instalación de una planta para el triturado de corcho procedente



de restos de poda y la reposición de los terrenos al estado anterior al inicio de la actividad, que se ejecutará al término de la actividad que se propone, en una hipotética fase de abandono, será el siguiente:

Obras y trabajos:

Estos serán los siguientes:

- Desmontado de carpintería metálica: Esta se realizará por medios manuales, desmontando las puertas y ventanas de las construcciones.
- Desmontado de cubierta: Se realizará por medios manuales, desmontando los componentes de la cubierta incluidos los caballetes, limas, canalones, remates laterales, encuentros con paramentos, etc. Además de la limpieza y retirada de escombros.
- Demolición de cerramientos: Demolición de fábrica de cerramientos de las naves, realizado por medios mecánicos, incluido la limpieza y retirada de escombros a vertedero autorizado.
- Demolición de estructura: Demolición de pilares y cambios de la estructura metálica, realizada por medios manuales, incluso limpieza y retirada del material.
- Demolición de soleras: Demolición de la solera de hormigón de las naves de engorde de pollos, realizada mediante compresor, incluso la limpieza de los sobrantes y escombros.

Demolición de cimentaciones: Demolición de los pozos y zanjas de cimentación y demás elementos, realizados con retroexcavadora con martillo rompedor, incluido la limpieza y retirada de escombros a vertedero.

Además de estos trabajos se incluirán todos los necesarios para la total reposición de las condiciones de la parcela, como pueden ser el desmontado del cerramiento perimetral de las cercas de mallas etc.

Una vez desmontada y demolidas todas las instalaciones y construcciones de las naves de engorde de pollos, se realizarán las siguientes actuaciones sobre el terreno, para la restauración topográfica de este:

- Relleno de tierras: Rellenando los huecos dejados por los pozos y zanjas de cimentación con tierra vegetal. Esta se realizará por medios mecánicos en capas de 30 cm de espesor, incluyendo el perfilado de estas.



- Extendido de tierras: Se extenderá tierra vegetal original, procedentes de tierra de cabeza, libre de elementos gruesos y residuos vegetales. Se realizará por un Buldózer equipado con lámina, lo que permitirá un desarrollo de la flora autóctona.
- Descompactación del terreno: Se realizará para descompactar el terreno en aquellos lugares, donde por causa del proceso productivo, se ha producido una compactación del terreno. Este se realizará mediante un subsolado cruzado sin inversión de horizontes y alcanzándose una profundidad de 50 cm, mediante besanas paralelas separadas unos 2 metros.
- Escarificación del terreno: Se realizará para completar la labor anterior de descompactación. Se realizará con arado chisel arrastrado por tractor, consiguiendo una profundidad de labor de hasta 25 cm y sin mezcla de los materiales superficiales.
- Pase de cultivador: Se realizará con el fin de mejorar la capacidad de infiltración del terreno, realizando una pasada de cultivador de muelles reforzado.
- Gradado del terreno: Este se realizará con grada de púas, arrastradas por un tractor, siendo el ancho de labor de 2 m. Esta labor se realizará con el fin de desmenuzar, mullir y nivelar el terreno.

Plan de reforestación.

Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones de una masa mixta de encinas y alcornoques. Para la protección y entutorado de las plántulas jóvenes, se dispondrá de tubos protectores tipo invernadero o de malla rígida de al menos 1,2 m de altura y de tutor redondo de acero de 10 mm y 1,7 m de altura con al menos dos puntos de atado. Como la explotación tiene un aprovechamiento ganadero, se instalará una jaula protectora para cada planta de al menos 1,6 metros de altura y 30 cm de diámetro, con malla galvanizada de 2,4 mm de grosor y luz máxima de 25 cm² y que estará sujeta con 3 redondos de 10 mm de grosor y 2 m de altura mediante al menos tres puntos de atado por redondo.

Si se produce el abandono total o demolición del proyecto, debido a que ha concluido el periodo de vida útil del proyecto o se produce el cierre por diferentes motivos, se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

La empresa encargada en dicha demolición actualizará los planos de la obra civil, hidráulicos, mecánicos y de distribución. De tal forma que a la hora de proceder al desmantelamiento tenga una noción de los residuos que se va a obtener en esta fase para dar traslado de los materiales obtenidos, contaminantes o contaminados a gestores autorizados.



Se evitará en cualquier caso cualquier tipo de vertido y se procederá a realizar una limpieza que proporcione protección ambiental y habitabilidad a corto y largo plazo.

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto o por la entrada de nueva normativa.

Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 25 de octubre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de la línea aérea de energía eléctrica a 132 kV "Plasencia - El Roma", modificación vano AP.517 - AP.518". Término municipal: Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9459. (2023062957)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de modificación de la línea aérea de energía eléctrica a 132 kV "Plasencia - El Roma", modificación vano AP.517 - AP.518", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. San Adrián, 48, de Bilbao, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de noviembre de 2022, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/05/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución



pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de modificación de la línea aérea de energía eléctrica a 132 kV "Plasencia - El Roma", modificación vano AP.517 - AP.518", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Modificación de la línea aérea de alta tensión:

- Tensión de servicio: 132 kV.
- Tipo de conductor: 242-AL1/39-A20SA (LARL-280 HAWK).
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.
- Longitud total conductor: 0,300 km.
- Inicio: Nuevo apoyo 517.
- Final: Nuevo apoyo 518.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas del término municipal de Plasencia.

Otras actuaciones:

- Desmontaje de los apoyos 517 y 518.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de julio de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 1 de agosto de 2023 sobre notificación por publicación de resolución de desistimiento expreso del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria. (2023081228)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de resolución de desistimiento expreso a las personas interesadas en el procedimiento de ayudas convocadas a través del Decreto 115/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y única convocatoria.

A continuación, se recoge la relación de personas interesadas a los que se le notifica resolución de desistimiento expreso, con alusión al NIF y número de expediente, pudiendo acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado de los expedientes.

N.º EXPEDIENTE	NIF
ADS22/0163	091***62R

Las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 1 de agosto de 2023. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

ANUNCIO de 24 de julio de 2023 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2023081222)

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 24 de julio de 2023, y una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de: D.^a Nieves Moreno Fernández, con DNI núm. ***4262**, funcionaria del Ayuntamiento de Almoharín, Grupo C-2 vacante en la plantilla municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Almoharín, 24 de julio de 2023. La Alcaldesa, ANTONIA MOLINA MÁRQUEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN

ANUNCIO de 26 de julio de 2023 sobre nombramientos como personal laboral fijo. (2023081219)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público la contratación como personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Logrosán, como Auxiliares de Ayuda a Domicilio, a las siguientes personas:

- D.^a Lucía Canelada Parralejo, con DNI número ****1631N.
- D.^a María Yolanda Cortijo Jiménez, con DNI número ****9045Q.
- D.^a Luisa Rubio Carrera, con DNI número ****6353W.
- D.^a Aroa Neira Pablos, con DNI número ****6483M.
- D.^a María Esther Costa Cabanzón, con DNI número ****1527J.

Todos ellos pertenecientes al grupo C, subgrupo C2, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La propuesta de contratación como personal fijo del Excmo. Ayuntamiento de Logrosán se ha realizado por Resolución de esta Alcaldía Presidencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, una vez concluido el proceso selectivo. Lo que se hace público para general conocimiento.

Logrosán, 26 de julio de 2023. El Alcalde, JULIO A. ROLDÁN MASA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

ANUNCIO de 27 de julio de 2023 sobre nombramiento en una plaza de Peón de Usos Múltiples, por promoción interna. (2023081221)

Resolución de Alcaldía n.º 102/2023 del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno por la que, concluido el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Peón de Usos Múltiples por promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición en el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, se nombra a Francisco Cayero Robles.

Por Resolución de Alcaldía n.º 110/2023, de fecha 21 de julio de 2023, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	DNI
D. Francisco Cayero Robles	*****642-Z

Característica de la plaza:

Grupo	C
Subgrupo	C2
Denominación	Peón Usos Múltiples
N.º de vacantes	1

El funcionario nombrado deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Villanueva del Fresno, 27 de julio de 2023. El Alcalde, RAMÓN DÍAZ FARIAS.



ANUNCIO de 27 de julio de 2023 sobre nombramiento en dos plazas de Administrativo, por promoción interna. (2023081223)

Resolución de Alcaldía n.º 103/2023 del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno por la que, concluido el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad dos plazas de Administrativo por promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición en el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, se nombra a María Ángeles Palos Gordillo y María Elena García Martín.

Por Resolución de Alcaldía n.º 111/2023, de fecha 24 de julio de 2023, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	DNI
Doña María de los Ángeles Palos Gordillo	*****547P
Doña María Elena García Martín	*****077D

Característica de la plaza:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Denominación	Administrativos
N.º de vacantes	2

Las funcionarias nombradas deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Villanueva del Fresno, 27 de julio de 2023. El Alcalde, RAMÓN DÍAZ FARIAS.

• • •





EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 27 de julio de 2023, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la feria Gulfood, para el ejercicio 2024. (2023AC0052)



La Orden de 6 de julio de 2023, establece las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño en las diferentes acciones de promoción de forma agrupada que se desarrollarán durante los próximos ejercicios.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la citada orden, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

El órgano competente para la concesión de la ayuda será el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 6 de julio de 2023, la competencia para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada orden, la competencia la concesión de las ayudas, la tiene la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado.

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las Bases Reguladoras establecidas en la precitada orden.

En virtud de lo expuesto, en el artículo 13 de la Orden de 6 de julio de 2023, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, se aprueba la convocatoria de las





ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la feria Gulfood, para el ejercicio 2024,

ACUERDO:

Primero. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en cumplimiento de la Orden de 6 de julio de 2023, publicada en DOE n.º 132, de 11 de julio de 2023, para la realización de la siguiente acción de promoción de carácter internacional.

Feria Gulfood 2024.

Código de la acción de promoción: FI24GULF.

Dubai (Emiratos Árabes Unidos), del 19 al 23 de febrero de 2024.

www.gulfood.com

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden de 6 de julio de 2023, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan expresamente excluidos:
 - a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.
 - b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.
 - c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.



**Tercero. Requisitos para ser beneficiario.**

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:

- a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Asimismo, en el caso de la feria objeto de esta convocatoria, Gulfood 2024, los solicitantes deberán pertenecer los siguientes sectores objetivo* (según agrupaciones de actividades económicas incluidas en las Tarifas del IAE):

- 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.
- 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 61 - Comercio al por mayor.
- 67 - Servicio de alimentación.

* Conforme a las condiciones de la organización ferial (ICEX), quedan excluidos los productos procedentes del cerdo y sus derivados, las bebidas con alcohol y los dulces.

Cuarto. Actividades subvencionables.

La ayuda en especie objeto de la presente convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios cumpliendo los requisitos previstos, que podrán consistir en cualquiera de los gastos contemplados en el artículo 5 de la presente convocatoria, relacionado con la correcta realización de acciones de promoción de carácter internacional.

En caso de que ICEX distribuya el espacio español en diferentes pabellones y Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tuviera acceso a varios de ellos, los solicitantes





que resulten seleccionados podrán optar a elegir pabellón por orden de prelación y según la disponibilidad de plazas en cada uno de esos pabellones.

Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.

La ayuda en especie objeto de la presente convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios. La ayuda en especie tendrá los siguientes importes máximos por beneficiario.

ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO (euros)
FERIA GUL-FOOD 2024	5	<ul style="list-style-type: none">• Derechos de participación o preinscripción.• Alquiler de suelos y espacios comerciales.• Construcción y alquiler de stands, incluso contratación de servicios complementarios.• Pases de acceso, acreditaciones y entradas.• Mobiliario y equipamiento industrial, comercial y audiovisual.• Decoración, limpieza y suministros.• Inserción en catálogos oficiales.• Servicios profesionales de asistencia.• Costes del personal de Extremadura Avante, SLU relacionados directamente con la operación.• Material promocional y/o informativo.• Otros posibles gastos relacionados para una correcta participación dentro de los contemplados en el punto 2 del artículo 7 de la Orden de 6 de julio de 2023.	14.000,00 €





El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe asignado a esta convocatoria, y el número máximo de participantes en la acción de promoción internacional objeto de ésta: 14.000,00 € por beneficiario.

El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada.

Sexto. Solicitudes de ayudas.

Toda la información referente a las convocatorias de ayudas, así como los impresos normalizados que figuran en los anexos para las solicitudes de participación estará ubicada en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, www.extremaduraavante.es, a partir del día siguiente de su publicación en DOE.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figuran en el anexo I de esta convocatoria.

La solicitud de participación (anexo I), en la que deberá ser indicada todas y cada una de las actividades en las que pretende concurrir, junto con la documentación exigida, se podrá presentar a través de las siguientes modalidades:

a) Entrega presencial de la documentación en el registro de alguna de las sedes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.:

- Polígono Industrial El Prado C/ Logroño n.º 7 (Semilleros de Empresas). 06800 – Mérida. Horario preferente: De lunes a viernes, de 8.30 a 14.30 horas.
- Sede central: Avda. José Fernández López, 4. 06800 – Mérida.

Horario preferente: De lunes a viernes, de 8.30 a 14.30 horas.

b) Mediante correo certificado a una de las direcciones arriba indicadas, a través de las oficinas de Correos (únicamente a través de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA).



**Séptimo. Documentación.**

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.1. Para personas físicas:

- a) Copia del DNI o NIE del titular, vigente.
- b) Alta en el Registro Especial de Trabajadores autónomos (RETA), vigente.

1.2. Para personas jurídicas:

- a) Copia de la tarjeta NIF actualizada.
- b) Copia del poder el representante legal que completa la solicitud, vigente.
- c) Copia del DNI o NIE del representante legal de la empresa, vigente.

1.3. Además de la documentación indicada arriba, los solicitantes, tanto personas físicas como jurídicas, deberán presentar:

- a) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, vigente en la fecha de la solicitud.
- b) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, vigente en la fecha de la solicitud.
- c) Certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, vigente en la fecha de la solicitud.
- d) Certificado acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- e) Acreditación de la inscripción en vigor en el Registro de Producción Ecológica correspondiente.
- f) Declaración responsable del anexo II.
- g) Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.





2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que el solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que los obtuvo.
3. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de seis (6) días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria y su extracto correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en la presente convocatoria.

Décimo. Órgano de ordenación e instrucción.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento





y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Undécimo. Comisión de Valoración.

Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la Orden de 6 de julio de 2023, se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. a designar por el órgano de concesión.
- La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. a designar por el Órgano de Concesión.
- Un vocal técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Un vocal técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Duodécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación:

1. Criterios generales de valoración:

- a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 20 puntos:





- 411 - Fabricación y envasado de aceite de oliva.
- 414 - Industrias lácteas.
- 415 - Fabricación jugos y conservas vegetales.
- 416 - Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- 417 - Fabricación productos de molinería.
- 418 - Fabricación pastas alimenticias y productos amiláceos.
- 423 - Elaboración de productos alimenticios diversos.
- 428 - Industria aguas minerales, gaseosas y otras.
- 612.3. Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas.
- 612.4 - Comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza.
- 612.5 - Comercio al por mayor de leche, productos lácteos, miel, aceites y grasas comestibles.
- 612.6 - Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
- 612.9 - Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.

b) No haber sido beneficiario de otras acciones de promoción sujetas a las presentes bases reguladoras en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, máximo 15 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

- Ninguna participación: 15 puntos.
- 1 participación: 10 puntos.
- 2 participaciones: 7 puntos.
- 3 participaciones: 5 puntos.





- 4 participaciones: 3 puntos.
- 5 participaciones: 1 punto.
- Más de 5 participaciones: 0 puntos.

c) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, de uno de los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, máximo 10 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

- Más del 70%: 10 puntos.
- Igual o superior al 50% e inferior al 70%: 7 puntos.
- Igual o superior al 30% e inferior al 50%: 5 puntos.
- Igual o superior al 20% e inferior al 30%: 3 puntos.
- Igual o superior al 10% e inferior al 20%: 2 puntos.
- Inferior al 10%: 1 punto.
- Sin exportaciones: 0 puntos.

d) Haber participado, en el año anterior a la convocatoria, al menos en uno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, máximo 5 puntos, concretamente:

- Programa para la Innovación e Internacionalización (P2i).
- Empresa colaboradora formación práctica del programa FORMACOEX Plus.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

- En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).
- En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).





- En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).
 - En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).
 - En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.
 - De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Decimotercero. Resolución de concesión de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente convocatoria, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.

Tras la ejecución de la acción de promoción internacional, la resolución de concesión será modificada con arreglo al importe de ayuda efectiva calculada de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 6 de julio de 2023.





3. Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, la resolución de concesión indicará el importe de ayuda a aplicar a cada miembro de la comunidad o agrupación, teniendo todos ellos la consideración de beneficiarios.

En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en el apartado A-datos del solicitante de la solicitud de ayuda (anexo I), salvo indicación en contrario en este mismo anexo I, apartado E.

4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
6. Asimismo, se publicará la relación de beneficiarios, así como la lista de reserva, en la web www.extremaduraavante.es y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura o el que por adscripción corresponda, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede.
7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.
8. Las renunciaciones de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 20 días naturales desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





No obstante lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudieran ser otorgadas en su integridad.

Decimocuarto. Modificación de la resolución.

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 de la Orden de 6 de julio de 2023; los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Decimoquinto. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en la Orden de 6 de julio de 2023, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo de 12 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

- Informe de resultados (anexo III- Documentación Justificativa y de cumplimiento).
- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social vigente dentro del plazo de justificación de la ayuda.





- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, certificados que deberán actualizar en el transcurso del procedimiento cuando sea requerido.
2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.
 3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.

Decimosexto. Financiación.

1. Las ayudas que regula la presente convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".
2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2024 y que en 2023 están imputados a la TE: "2022 Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del correspondiente convenio, previa autorización del Consejo de este, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico que corresponda, o con cargo a aquella transferencia concreta que la Ley de Presupuestos pueda determinar.





3. El importe máximo de las ayudas en especie de la acción de promoción objeto de la presente convocatoria es:

ACCIÓN	IMPORTE MÁXIMO
FERIA GULFOOD 2024	70.000,00 €

Sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, una vez finalizada la acción de promoción internacional objeto de esta convocatoria.

Disposición final primera. Efectos.

El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Secretario General de Economía y Comercio, en virtud de lo dispuesto la disposición final tercera de la Orden de 6 de julio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 27 de julio de 2023. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.



**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)**

NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos				
Domicilio Fiscal					
País	Comunidad Autónoma			Provincia	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm.	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	

1.1 DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico
----------	-------	--------------------

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN POSTAL EN EXTREMADURA

Complimentar en caso de ser distintos del domicilio fiscal, o si el domicilio fiscal se encuentra fuera de Extremadura.

País	Comunidad Autónoma			Provincia	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm.	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	

3. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)

NIF/NIE	Nombre y apellidos
---------	--------------------

4. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE

Nombre completo acción de promoción:

Código de la acción de promoción:

**5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR****Si el solicitante es persona física:**

- Copia del DNI o NIE del titular, vigente.
- Alta en el Registro Especial de Trabajadores autónomos (RETA), vigente.

Si el solicitante es persona jurídica:

- Copia de la tarjeta NIF actualizada.
- Copia del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente.
- Copia del DNI o NIE del representante legal de la empresa, vigente.

Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):

- Declaración responsable (ANEXO II).
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, vigente en la fecha de la solicitud.*
- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, vigente en la fecha de la solicitud.*
- Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vigente en la fecha de la solicitud.*
- Certificado acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Otra documentación:

*: en caso de Comunidad de Bienes, certificado de la Comunidad y de todos los comuneros que la constituyen.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.
FINALIDAD del Tratamiento	La gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
DESTINARIOS de cesiones o transferencias	Sus datos podrán cederse entre las empresas del Grupo Avante, asimismo, se podrán ceder a organismos públicos autonómicos, estatales y europeos.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

Puede consultar Información adicional y detallada sobre Protección de Datos en protecciondedatos@extremaduraavante.es

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por los mismos):

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Firmas:

**ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE****1. DECLARACIÓN RESPONSABLE (señale lo que proceda)**

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

- Declaro no haber solicitado ayudas para la actividad objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas a los organismos que se mencionan a continuación para la actividad objeto de solicitud.

Convocatoria ⁽¹⁾	Organismo	Nº expediente	S/C/P ⁽²⁾	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

- Declaro haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (REGLAMENTO (UE) Nº 1407/2013, de 18 de diciembre), para este u otros proyectos, no superando la ayuda total de minimis la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio en curso por los siguientes importes:

Convocatoria ⁽¹⁾	Ejercicio ⁽²⁾	Organismo	Nº expediente	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la anualidad del ejercicio fiscal.

Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

- Declaro **NO** haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de minimis.
- Declaro que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Declaro no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

**2. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultáneas a la presente.
- ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.
FINALIDAD del Tratamiento	La gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Sus datos podrán cederse entre las empresas del Grupo Avante, asimismo, se podrán ceder a organismos públicos autonómicos, estatales y europeos.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en protecciondedatos@extremaduraavante.es

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por los mismos):

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Firmas:

**ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO****1. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE**

Nombre completo acción de promoción:

Código de la acción de promoción:

2. INFORME DE RESULTADOSNúmero de reuniones mantenidas
(en misiones comerciales directas).Número aproximado de contactos
comerciales (en ferias).Valoración general de esta acción
de promoción.Describa brevemente los
resultados comerciales de la
acción (detalle de resultados y/o
acuerdos comerciales realizados).¿Estaría interesado en participar
en las sucesivas actividades de
promoción que se realice en este
mercado?¿Qué otros mercados les resultaría
interesantes para su actividad
comercial? Por favor, indíquelo.

**3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social vigente en la fecha de firma de este documento (Anexo III).
- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, si no se encuentra/n vigente/s el/los enviado/s a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para esta u otra convocatoria.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si no se encuentra/n vigente/s el/los enviado/s a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para esta u otra convocatoria.

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El beneficiario declara:

 Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria.**Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

RESPONSABLE del Tratamiento	Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.
FINALIDAD del Tratamiento	La gestión de la tramitación para la concesión de subvenciones y/o ayudas en los términos legalmente previstos.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Sus datos podrán cederse entre las empresas del Grupo Avante, asimismo, se podrán ceder a organismos públicos autonómicos, estatales y europeos.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en protecciondedatos@extremaduraavante.es

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (si la sociedad es de administración mancomunada deberán indicarse expresamente los nombres de todos los administradores mancomunados y todos los documentos deberán estar firmados por los mismos):

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Nombre y Apellidos:

Firmas:



EXTRACTO del Acuerdo de 27 de julio de 2023, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la feria Gulfood, para el ejercicio 2024. (2023AC0054)

BDNS(Identif.):710729

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.B y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Acuerdo.

Segundo. Convocatoria y objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento de la Orden de 6 de julio de 2023, publicada en DOE n.º 132, de 11 de julio de 2023, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Feria Gulfood 2024.

Código de la acción de promoción: FI24GULF.

Dubai (Emiratos Árabes Unidos), del 19 al 23 de febrero de 2024.

www.gulfood.com.

Tercero. Bases reguladoras.

La Orden de 6 de julio de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en acciones de promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

**Cuarto. Cuantía.**

Las ayudas que regula la presente convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2024 y que en 2023 están imputados a la TE: "2022 Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del correspondiente convenio, previa autorización del Consejo de este, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico que corresponda, o con cargo a aquella transferencia concreta que la Ley de Presupuestos pueda determinar. Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Feria Gulfood 2024.

Importe máximo: 70.000,00 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 14.000,00 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 5.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de julio de 2023. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es